

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección comercial	Plazo máximo de cobro
68.03	Pizarra y piedra artificial trabajada y sus manufacturas	1- 1 a 31-12	—	90 días.
Ex. 68.11				
69.11				
69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico y adorno de porcelana, de otras materias cerámicas y de vidrio	1- 1 a 31-12	—	90 días.
69.13				
69.14				
70.13				
73.32	Pernos, tuercas, tornillos, etc., de fundición, hierro o acero	1- 1 a 31-12	—	90 días.
73.38-C	Baterías de cocina esmaltadas	1- 1 a 31-12	—	90 días.
73.40.92	Otras manufacturas de acero, coladas, moldeadas o vaciadas	1- 1 a 31-12	—	90 días.
70.15-B				
90.01-A	Gafas, monturas y cristales ópticos	1- 1 a 31-12	—	90 días.
90.03				
90.04				
82.01				
82.02	Herramientas de mano	1- 1 a 31-12	—	90 días.
82.03				
82.04				
Ex. 83.06	Objetos de adorno para interiores	1- 1 a 31-12	—	90 días.
Ex. 83.07	Aparatos de alumbrado	1- 1 a 31-12	—	90 días.
84.11.41-E	Ventiladores y análogos	1- 1 a 31-12	—	90 días.
84.51.01				
84.51.09				
84.51.91	Máquinas de escribir y de calcular	1- 1 a 31-12	—	180 días.
84.52.12				
84.52.19				
85.05	Herramientas y máquinas herramientas electro-mecánicas (con motor incorporado) de uso manual	1- 1 a 31-12	—	90 días.
87.09	Motocicletas	1- 1 a 31-12	—	90 días.
44.20				
44.27				
70.09				
94.01-A-1				
94.01-A-2				
94.01-A-4	Muebles de madera, espejos y ebanistería	1- 1 a 31-12	—	90 días.
94.01-B-1				
94.01-B-3				
94.03-A				
94.03-C				
94.03-D-2				
97.01				
97.02				
97.03	Juguetes, juegos y naipes	1- 1 a 31-12	—	90 días.
97.04-B				
97.04-C				
Diversas	Piezas de repuesto y accesorios de todas clases.	1- 1 a 31-12	—	90 días.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15828

DECRETO 1766/1975, de 20 de junio, sobre características de accesibilidad para minusválidos en viviendas de protección oficial.

En desarrollo del régimen de «Viviendas de Protección Oficial», encomendado al Instituto Nacional de la Vivienda, incumbe a este Organismo, de acuerdo con el apartado b) del artículo tercero del Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, orientar la construcción de éstas en beneficio de los sectores más necesitados.

De acuerdo con esta programación legal, se hace preciso exigir en los proyectos de más de cien viviendas de protección oficial, promovidos tanto por los Organismos Oficiales como por los particulares, que determinado porcentaje de las viviendas programadas reúnan unas características constructivas que permitan un fácil acceso a los minusválidos así como el desenvolvimiento normal de sus actividades motrices y su integración

en el núcleo en que habiten. Ello implica que la supresión de estas barreras arquitectónicas, en lo que al acceso se refiere, por su propia dinámica haya de extenderse a los edificios complementarios que se construyan en polígonos residenciales, promovidos por el Instituto Nacional de la Vivienda dentro del marco de sus actividades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los proyectos de «Viviendas de Protección Oficial» que se presenten para su aprobación a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y seis, ante las oficinas o dependencias del Instituto Nacional de la Vivienda, se proyectarán, necesariamente en planta baja, tres viviendas por cada cien programadas, que reúnan las siguientes características constructivas para facilitar el acceso y la movilidad interior de los minusválidos:

Uno. La anchura de los pasillos no será inferior a uno coma diez metros, sin aceptarse ningún tipo de retallos ni salientes; la anchura libre de las puertas será, al menos, de cero coma

noventa metros; estarán colgadas con bisagras y tendrán cerraduras de tipo manivela, y las correspondientes a los aseos abrirán necesariamente hacia afuera.

Dos. El acceso a estas viviendas desde el exterior del edificio, así como algún acceso a los edificios complementarios, que se edifiquen en polígonos residenciales propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, se proyectarán en forma tal que permita una fácil accesibilidad a los minusválidos, bien mediante rampas antideslizantes, bien, si fuese imprescindible, mediante el empleo de un escalón que no supere los cinco metros de altura y disponga de arista curva.

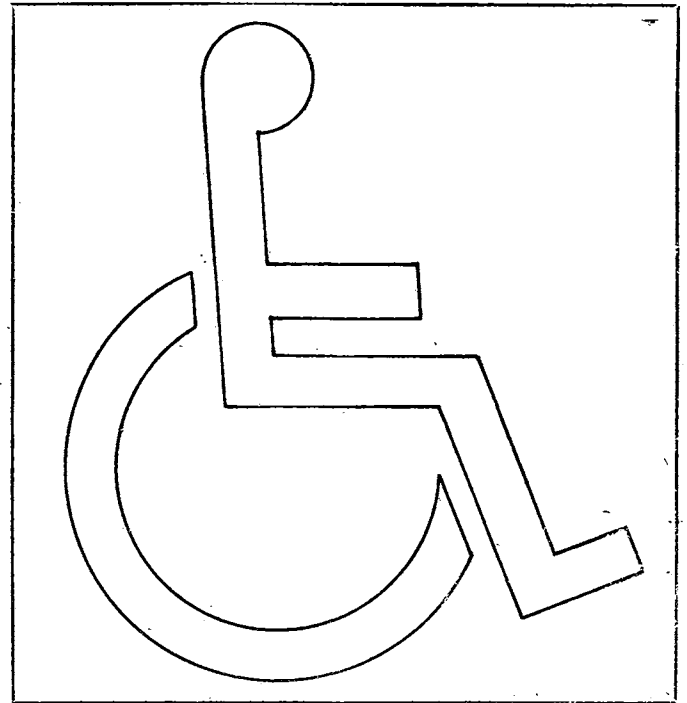
Artículo segundo.—En la fachada de los edificios, tanto destinados a viviendas como a servicios complementarios, a que este Decreto se refiere, se situará en lugar visible el símbolo indicador de la existencia de las características exigidas, constituido por una figura estilizada de un minusválido en silla de ruedas, blanco sobre fondo azul, de cinco por cinco metros por cinco metros, de acuerdo con el dibujo del anexo de este Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL



II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

15829 *ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se acuerda el cese de don José Rodríguez del Barco, en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cuenca don José Rodríguez del Barco, por pasar a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Cuenca, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

15830 *DÉCRETO 1767/1975, de 19 de junio, por el que se nombra Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a don Enrique Falcó y Carrión.*

Por fallecimiento del que era titular, se ha producido una vacante en el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, vacante que debe proveerse mediante Decreto, a propuesta en terna del citado Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo doce de los vigentes Estatutos de dicha Entidad, los cuales son de pertinente aplicación, por cuanto el apartado a) del artículo cuarto del Decreto setecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de tres de abril, determina que la designación de los cargos de Vocales

del Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro se harán de conformidad con los Estatutos por los que cada una de ellas se rija.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, vista la formulada en terna por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en nombrar Vocal del citado Consejo de Administración a don Enrique Falcó y Carrión, con los derechos y obligaciones inherentes al referido cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

15831 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran con carácter interino Interventores de Fondos de Administración Local.*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar nombramientos interinos de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que se relacionan y a favor de los funcionarios del Cuerpo que a continuación se indican:

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Orihuela: Don Bernardo Tormo Ortiz.